

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **051**

Fecha Estado: 10/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615318400120120046600</b>	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CARMEN CECILIA MONTOYA ECHEVERRI	LUIS EDUARDO MONTOYA GIRALDO	Auto resuelve solicitud ORDENA REANUDAR PROCESO Y REQUERIR	09/04/2024		
<b>05615318400120130024600</b>	Verbal	FRANCELINA DE JESUS GOMEZ GOMEZ	ARGEMIRO DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ	Auto que decreta desembargo	09/04/2024		
<b>05615318400120220058800</b>	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA LUCILA HERNANDEZ SANCHEZ	ROMUALDO DE JESUS HERRERA LONDOÑO	Auto reconoce personería	09/04/2024		
<b>05615318400120230053800</b>	Verbal Sumario	MARIA OLIVA BUITRAGO CASTAÑO	IVAN ANTONIO RENDON GOMEZ	Auto que resuelve solicitudes incorpora constancia notificacion// incorpora contestacion de demanda// tiene notificado por conducta concluyente a demandado// Reconoce Personeria.	09/04/2024		
<b>05615318400120240009100</b>	Ejecutivo	CAMILA LOPEZ BRACHE	ALEXIS ENRIQUE TINOCO LOBO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida	09/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIO (A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Radicado</b>	056153184001-2012-00466-00

Cursa en el Juzgado el proceso de sucesión del señor LUIS EDUARDO MONTOYA GIRALDO, en el cual, mediante auto del 31 de marzo de 2015, se decretó la suspensión de la partición por prejudicialidad, atendiendo que ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito se tramita proceso de pertenencia bajo el radicado 2012-00303.

Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

El artículo 162 del Código General del Proceso preceptúa:

*“REANUDACIÓN DEL PROCESO. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.”*

En el presente caso ha transcurrido mucho más de los dos años que consagra la norma sin que se acredite la terminación del proceso que originó la suspensión, razón por la cual se ordenará su reanudación, requiriendo a la apoderada que representa a todos los interesados para que informe si continúa interesada en continuar con su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro,

**RESUELVE:**

1°. ORDENAR la reanudación del proceso de sucesión del señor LUIS EDUARDO MONTOYA GIRALDO por las razones consignadas en la parte motiva.

2°. Requerir a la apoderada de los herederos reconocidos para que informe si desea continuar con el trámite del proceso.

3°. Notifíquese la presente decisión a la señora apoderada por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE**

**ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Armando Galvis Petro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3148b75c7c9fc3038c5b7da9adde662092e6a082381f3bbe66f62948b8c7df47**

Documento generado en 09/04/2024 02:35:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Rionegro Antioquia, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Divorcio
Radicado	05-615-31-84-001-2013-00246-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio nro.
Decisión	Ordena desembargo

En memorial remitido por apoderado judicial, actuando en representación de la demandante, solicita el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula nro. 020-65671.

Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

El artículo 597 del Código General del Proceso establece en qué casos se levantarán las medidas de embargo y secuestro, y en su numeral 1º preceptúa:

*“1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”.*

En el presente caso, la medida cautelar fue decretada a solicitud de la parte actora, quien ahora pide su levantamiento, razón por la cual se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

**RESUELVE:**

1º. ORDENAR el levantamiento del embargo del bien inmueble distinguido con matrícula nro. 020-65671, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído. Oficiese

2º. Sin costas.

3º. Se reconoce personería al Dr. JAIME DE JESUS ZULETA HINCAPIE en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Armando Galvis Petro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f078d318816545f22a6415c0317130a4c5c5d638287380ca79a0351abd387e**

Documento generado en 09/04/2024 02:35:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Radicado</b>	056153184001-2022-00588-00

Se reconoce personería a LA Dra. MONICA MARITZA SOSA RIOS en los términos del poder conferido por el incidentista.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ

Firmado Por:  
Armando Galvis Petro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0999b7c8e9f0860c5be388048e37d4796a90014dddcc4a465d330b1094899dc9**

Documento generado en 09/04/2024 02:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA  
Rionegro, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: Verbal sumario – Fijación cuota alimentaria,  
Radicado: 2023-00538-00

Se incorpora la constancia de notificación al demandado con resultado de entrega efectiva por parte de la empresa de correos Servientrega con número de guía 9171329853, la cual no se tendrá en cuenta, toda vez que no se anexo el formato de notificación, ni la providencia a notificar, tal y como lo establece el numeral tercero del artículo 291 del C. G. del Proceso.

Así mismo, se incorpora la constancia de notificación del demandado de la empresa de correo de Servientrega con numero de guía 9171930007, con la observación que se negó a recibir.

A su vez, a través de memorial la parte demandada en el trámite, señor Iván Antonio Rendón Gómez, debidamente asistida por gestora judicial, contesta la demanda.

Así las cosas, y dado que a la fecha no había sido materializada en debida forma la notificación del extremo pasivo, téngase NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado Iván Antonio Rendón Gómez, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda de fecha 05 de Febrero de 2024, de conformidad con el contenido del artículo 301 inciso segundo del C.G.P., el día en que se notifique el presente auto. Los términos de traslado comenzaran a correr una vez vencidos los tres días de que habla el artículo 91, inc.2, del mismo estatuto.

En los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C. G. del P., se le reconoce personería para representar los intereses de la demandada Iván Antonio Rendón Gómez, a la profesional del derecho Nora Leticia Marín Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.187.452 de la Ceja, Antioquia, y con tarjeta profesional No. 414207 del C.S. de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se dará el traslado correspondiente a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada en su contestación.

**NOTIFÍQUESE,**

**ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Armando Galvis Petro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eec17786e86d6c8d6c9414e3d5ee74cca6cf5fbf39f0a0ff9677fa9f02cdc41**

Documento generado en 09/04/2024 02:35:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

**Rionegro, Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

REFERENCIA.	Ejecutivo de Alimentos
EJECUTANTE.	CAMILA LÓPEZ BRACHE representante legal del menor J.S.T.L.
EJECUTADO.	ALEXIS ENRIQUE TINOCO LOBO
RADICADO.	056153184001-2024-00091-00
ASUNTO.	Libra mandamiento
Interlocutorio N°	116

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes; y 422 y siguientes del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor Camila López Brache representante legal del menor J.S.T.L. en contra de Alexis Enrique Tinoco Lobo, por la suma de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$4.096.357)**, por capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar desde el mes de AGOSTO de 2023, hasta la presentación de la demanda en el mes de marzo de 2024; El anterior valor concierne a UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ONCE MIL PESOS (\$1.419.511), más DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.676.846), correspondiente al subsidio familiar dejado de pagar del mes de julio de 2018, más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación; y las cuotas mensuales que en lo sucesivo se causen hasta la terminación del proceso.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso se decreta el embargo del 35% de lo que legalmente constituye el salario mensual, primas, bonificaciones a que tenga derecho el demandado ALEXIS ENRIQUE TINOCO LOBO, identificado con C.C.3.985.742, y el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales (cesantías) en caso de retiro o liquidación parcial (como garantía), como Vigilante en la Empresa de SEGURIDAD RONDEROS LTDA, Tel., (531) 55-26, E-mail. [comercial@seguridadronderos.com](mailto:comercial@seguridadronderos.com), para que, a partir de la fecha realice las retenciones ordenadas y las consigne los dineros a disposición de este juzgado.

**TERCERO:** De conformidad con lo estipulado por el artículo 148 del Código del Menor, en concordancia con el artículo 129 de la Ley 1098 del Código de Infancia y Adolescencia, se ordena dar aviso a la Oficina de Migración, Colombia con el fin de impedirle al demandado la salida del país hasta tanto no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

**CUARTO:** Con base en la norma antes indicada se ordena el reporte del ejecutado ante las centrales de riesgo.

**QUINTO:** Notifíquese el presente auto al ejecutado en la forma prevista en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022 o de conformidad con el artículo 291 del Código de General del Proceso, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar el valor de la obligación que aquí se le cobra o diez (10) días para excepcionar, artículo 442 ibídem.

**SEXTO:** Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia, quien podrá intervenir en el presente proceso, y al señor Agente del Ministerio Público.

**SÉPTIMO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la defensora de familia LAURA MARIA ROJAS LONDOÑO, portadora de la T.P. 214.073 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45dd0db3f08c55bbf1a5a942e1a51470e405f2cde4d987386608f881d1597e1**

Documento generado en 09/04/2024 02:35:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**